

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 2021-00224
Interlocutorio. 018

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el representante legal de la parte demandante, coadyuvado por el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS**, en contra del señor **ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA**, solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, los intereses y las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Solicitan igualmente el levantamiento de las medidas cautelares, la entrega de depósitos judiciales hasta por la suma de \$2.400.000, a favor de la parte demandante y los dineros restantes a favor del demandado, finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del representante legal de la parte demandante, quien tiene la facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, como pensionado de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, que es administrada y cancelada por la UGPP-Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, para cuyo efecto se libraré oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente. ii) EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, como pensionado del FOMAG, para cuyo efecto se libraré oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente. iii) EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, como pensionado del FOPEP, para cuyo efecto se libraré oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente iv) el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, posea en las cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término fijo CDT, en las entidades BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para cuyo efecto se libraré oficio a las referidas entidades comunicándoles lo pertinente.

Se dispondrá la entrega de depósitos judiciales hasta por la suma de \$ 2.400.000, a favor de la parte demandante a través de su representante legal, el saldo restante y los que con posterioridad llegaren, se ordenará la entrega al demandado **ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA**, para cuyo efecto se harán los fraccionamientos pertinentes.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LAS AMERICAS**, en contra del señor **ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, como pensionado de la Caja Nacional de Previsión Social Cajanal, que es administrada y cancelada por la UGPP-Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, líbrese oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente. ii) EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, como pensionado del FOMAG, líbrese oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente. iii) EL EMBARGO Y CONSIGUIENTE RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, como pensionado del FOPEP, líbrese oficio a la referida entidad comunicándole lo pertinente iv) el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.400.489, posea en las cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término fijo CDT, en las entidades BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL -BCSC S.A.-, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., líbrese oficio a las referidas entidades comunicándoles lo pertinente.

TERCERO: Remítase los respectivos oficios por conducto de la secretaria de este despacho.

CUARTO: Se dispone la entrega de depósitos judiciales hasta por la suma de \$ 2.400.000, a favor de la parte demandante a través de su representante legal, el saldo restante y los que con posterioridad llegaren, se ordena la entrega al demandado **ROOSEVELT RODRIGUEZ OSUNA**, háganse los fraccionamientos pertinentes.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación

en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 01
DEL 14 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ad22f5a0fef4bce63795a7677963e7e6eb14b392951724b74e56bfcac9ae37**
Documento generado en 13/01/2022 10:41:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>